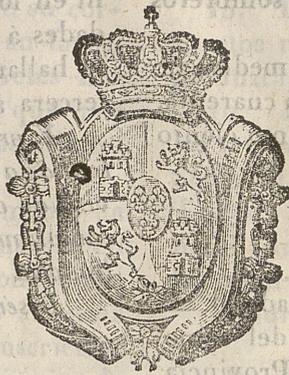


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redacción se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 17 de Junio de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 216.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. Verificado por la Excm. Diputacion el repartimiento de los 394 Soldados señalados á esta Provincia para el reemplazo de 25,000 hombres del alistamiento del año último de 1846, decretado por S. M. en 16 de Mayo próximo pasado, y confiadas al Consejo provincial por la ley de 4 de Octubre del referido año, publicada en el Boletin oficial número 130 del mismo, las atribuciones contenidas en la de 2 de Noviembre de 1837 para la ejecucion de los reemplazos, ha acordado, que precedido el llamamiento y declaracion de Soldados, en conformidad á lo prevenido en 6 del que rige al comunicar á los Ayuntamientos el relacionado repartimiento en el del Martes 8 número 68, tenga efecto la entrega de Quintos en esta Capital en los dias y por el órden siguiente:

PARTIDOS. DIAS.

El de Medina del Campo.	El 25 del actual.
El de la Nava del Rey.	El 26 de id.
El de Olmedo.	El 27 de id.
El de la Mota.	El 28 de id.
El de Rioseco.	El 29 de id.
El de Peñafiel.	El 30 de id.
El de Valoria.	El 1.º de Julio.
El de Villalon.	El 2 de id.
El de Valladolid.	El 3 de id.

Y se inserta para su puntual y exacto cumplimiento, teniendo entendido que está señalada la hora de las seis de la mañana de cada un dia para la admission en la Caja de los Soldados y Suplentes. Valladolid 11 de Junio de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 217.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia, procederán á la captura de Manuel Arias y Domingo Bustelo, cuyas señas se ponen á continuacion, y habi-

dos que sean les remitirán á mi disposicion con la mayor seguridad posible. Valladolid 10 de Junio de 1847. = Mariano Herrero.

Señas del Arias. Edad 34 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos claros, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; viste chaqueta de paño negro, pantalon gris remontado de negro, y cachucha negra; lleva un pasaporte expedido en la Comisaria de Proteccion y Seguridad pública de la Vega el 30 de Enero, con el número 10, por seis meses.

Idem del Bustelo. Edad 26 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color rosado y robusto; viste pantalon de paño pardo largo, jubon encarnado por debajo de la chaqueta, con faja azul, sombrero calañés fábrica de Portugal.

Núm. 218.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados de Proteccion y Seguridad pública procederán á la captura de Santos Gil, natural de Ventosa de la Cuesta, y habido que sea le remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Olmedo. Valladolid 10 de Junio de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 219.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. Por el Juzgado de primera instancia de Villalon se solicita la captura de seis hombres desconocidos autores del robo que en la noche del 14 de Mayo último se verificó en la casa de Manuel Rodriguez, vecino de Roales, cuyas señas se insertan á continuacion.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y los empleados de Proteccion y Seguridad pública practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los mismos, disponiendo su remision con la seguridad correspondiente á disposicion del Juez de primera instancia de Villalon, caso de conseguirse, sin perjuicio de dar parte de ella á este Gobierno político. Valladolid 15 de Junio de 1847. = Mariano Herrero.

Señas de los ladrones. Un hombre bastante alto, enmascarado, con un pañuelo encarnado.

Dos embozados, de estatura regular, con sombreros bajos.

Dinero robado. Una onza de oro. = Dos medias. = Cuatro monedas de ochenta reales. = Diez de á cuarenta. = Trece de veinte y uno y cuartillo. = Y como ciento treinta reales en vellon.

Núm. 220.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes, Comisarios y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practicarán las gestiones mas eficaces para conseguir la captura de Gabriel Perez, que se ha fugado en el pueblo de Morales, viniendo conducido por tránsitos de Justicia al Juzgado de primera instancia de Ledesma, remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion del Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte. Valladolid 16 de Junio de 1847. = Mariano Herrero.

Señas del prófugo. Su nombre se cree sea el de Celestino Perez, edad 32 años, color moreno, pelo y ojos negros, estatura regular, chaqueta y pantalon de paño de color morado, capote de paño negro con mangas.

Real órden para que los Cirujanos de tercera clase que hayan concluido su carrera habiendo estudiado en ella los preliminares señalados en la Real órden de 1.º de Setiembre de 1842, puedan matricularse para estudiar cuarto año de Cirujía y hacer los estudios que se requieren para pasar á Cirujanos de segunda clase, segun en ella se previene.

Universidad literaria de Valladolid. = El Excelentísimo Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 31 de Mayo último, de Real órden, me dice lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una exposicion formalizada por Don Manuel Ibarra y Gomez, Cirujano de tercera clase, en su nombre y en el de otros Cirujanos residentes en la Ciudad de Valencia que concluyeron la carrera despues del dia 26 de Julio de 1844 en que solicita que se les permita continuar sus estudios para ascender á Cirujanos de segunda clase. S. M. se ha enterado con tal motivo de los graves inconvenientes que se presentan para continuar autorizando por un tiempo indefinido las esplicaciones extraordinarias que se dan en las facultades de Medicina á esta clase de profesores, y convencida de la conveniencia de señalar un plazo para que puedan mejorar de clase, evitando asi la confusion que en las escuelas produce la diversa índole de las enseñanzas que se les proporcionan, de acuerdo con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, se ha dignado acordar que los Cirujanos de tercera clase que hayan concluido su carrera habiendo estudiado en ella los preliminares señalados en la Real órden de 1.º de Setiembre de 1842, puedan matricularse para estudiar cuarto año de Cirujía y hacer los estudios que se requieren para pasar á Cirujanos de segunda clase, aun cuando hayan concluido aquella carrera despues de publicada la Real órden de 26 de Julio de 1844, y que tanto los que se hallan en este caso como los demas que con arreglo á las disposiciones vigentes pueden aspirar á la calidad de Cirujanos de segunda clase, previos los mencionados estudios, hayan de hacer uso de esta autorizacion en el curso inmediato precisamente, pues en el siguiente

ni en los sucesivos no se admitirá ya en las Universidades á matrícula para el primer año de los dos que se hallan establecidos para el tránsito de Cirujano de tercera á segunda clase.

Y previniéndoseme en la misma Real resolucion que la haga insertar en los Boletines oficiales de las Provincias de este Distrito Universitario, se publica en su cumplimiento en el de esta á los fines convenientes. Valladolid 13 de Junio de 1847. = El Rector, Moyano.

Insértese. = Herrero.

Ministerio de la Guerra. = Número 10. = Circular. = Excmo. Señor: Persuadida la REINA (Q. D. G.) de la importancia y reconocida utilidad del *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España* que está publicando D. Pascual Madoz, y deseosa de dar al autor una prueba del aprecio con que S. M. acoge tan interesante obra, asi como la proteccion debida á la laboriosidad, celo é inteligencia con que desempeña tan improvo trabajo, se ha dignado mandar que la Secretaría de este Ministerio se suscriba por un ejemplar, que igualmente lo verifiquen la Seccion de Guerra del Consejo Real, Secretaría del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y de la Junta del Monte-pio militar, las Inspecciones y Direcciones de las armas é Intendencia general militar, las Capitanías generales de la Península y Ultramar, Comandancias generales de Cádiz, Ceuta y Campo de Gibraltar, Intendencias militares de Provincia y Gobiernos militares que tengan señalada gratificacion de escritorio, el Colegio general militar y las Academias especiales: que los Inspectores y Directores de las armas esciten el celo de los Cuerpos é individuos de ellos dependientes para que procuren adquirirse el citado Diccionario. Y por último habiendo S. M. concedido que las clases militares puedan suscribirse á pagar con sueldos atrasados, ha tenido á bien resolver se remitan á V. E. los adjuntos impresos, á fin de que circulándolos á sus dependencias se enteren de las ventajas con que pueden hacerse con el Diccionario referido. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1847. = Mazarredo. = Señor Capitan general de castilla la Vieja.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de todos los que gusten suscribirse. Valladolid 10 de Junio de 1847. = El General encargado del despacho, A. Alesón.

REGLAS

que se han de observar respecto á los individuos dependientes del presupuesto de Guerra, que se suscriban al *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y posesiones de Ultramar*, que está publicando D. Pascual Madoz.

1.ª Los individuos del Presupuesto de Guerra, que quieran suscribirse á la citada obra, firmarán por duplicado un documento igual al adjunto modelo. Uno de los dos eemplares lo entregarán al Comisionado que tenga el Señor Madoz, y el otro al Comisario de Guerra que reviste el cuerpo ó corporacion de que dependa.

2.ª Al mismo tiempo que el citado documento entregará al Comisario un ajuste de sus haberes firmado

por los Gefes del cuerpo, ó por el Habilitado de su corporacion, en que conste el alcance que tiene á su favor. Si dependiese actualmente de cuerpo, los Gefes firmarán la conformidad en admitir los cargos que por este concepto les fueren entregados. Las firmas estarán legalizadas por el Comisario de Guerra.

3.^a Este, al legalizar la firma del documento de suscripcion de que se halla en la regla 1.^a, añadirá en el egemplar que ha de entregarse al Comisionado del Señor Madoz, que el interesado ha justificado alcanzar mayor cantidad de la que puede importar la suscripcion.

4.^a El otro egemplar lo remitirán los Comisarios de Guerra á esta Intervencion general con copia legalizada del ajuste que les haya presentado el suscriptor.

5.^a Ninguno podrá suscribirse por mas de un egemplar de la obra.

6.^a La Administracion militar no admitirá para este objeto atrasos anteriores á 1.^o de Julio de 1828, por no tener cuentas pendientes de esta época.

7.^a Los individuos de cuerpo del Ejército tendrán derecho á ser suscritores á la referida obra, siempre que justificasen atrasos posteriores á 1.^o de Octubre de 1841, fecha desde la cual se hallan centralizados sus ajustes en la Intervencion general, y es conocida su situacion. La suscripcion tendrá lugar si el cuerpo en esta época tuviese saldo á su favor, que responda del importe de ella, ó libranzas que no haya realizado.

8.^a Las demas clases del Presupuesto de Guerra, podrán considerar como atrasos los anteriores á 1.^o de Setiembre de 1845, en que han empezado á ser pagados al corriente.

9.^a Habiendo publicado el Señor Madoz, que su obra constará de mayor número de tomos del que al principio de su publicacion calculó, y ofrecido que las entregas de los diez primeros tomos se darán á seis reales, las de los seis siguientes á dos, y gratis las restantes si las hubiese, el coste de toda la obra se podrá graduar en mil quinientos reales, que será la cantidad que sirva de base á los Comisarios de Guerra, para estampar la nota que se expresa en la regla 3.^a

10. No ostante de que los interesados pueden principiar á recibir las entregas ó tomos del Dicionario, tan luego como presenten el documento de suscripcion, firmado por el Comisario de Guerra, y no antes, si la Intervencion general observa en el exámen de que se hablará despues, que alguno carece de derecho de ser suscriptor, dará los avisos oportunos á fin de que sea puesto á descuento de sus haberes corrientes, el que se hallase en este caso, sin perjuicio de quedar obligado á continuar en la suscripcion hasta la conclusion de la obra.

11. Los Comisionados del Señor Madoz facilitarán impresos los documentos de suscripcion que fueren necesarios.

12. Siempre que los suscritores reciban entregas ó tomos del Dicionario, cederán el competente recibo firmado por ellos.

13. El Señor Madoz presentará estos recibos para su abono en la Direccion del Tesoro y este los pasará á la Pagaduría general como dinero, obteniendo en equivalencia las correspondientes cartas de pago en favor del Tesoro.

14. En vista de las expresadas cartas de pago la Contaduría general del Reino formalizará los competentes cargos de su importe á la Pagaduría general, con aplicacion á consignaciones atrasadas, y los abonos al Señor Madoz en descargo de las cantidades que se le hayan entregado previamente.

15. La Intervencion general cuidará de que se dé á estos recibos la correspondiente direccion para que produzcan el competente cargo á los suscritores.

16. Para que no ofrezca dificultades la admision de los recibos por parte de la Administracion militar, el Señor Madoz antes de presentarlos á la Direccion del Tesoro, los remitirá con factura á la Intervencion general para que ponga en ella su conformidad, ó haga las observaciones que creyese justas.

Madrid 14 de Abril de 1847. = *Butler*. = Es copia.

Don F.... de T.... con tal empleo en tal Cuerpo, Inspeccion, ó Corporacion, ó de reemplazo.

Me suscribo al DICCIONARIO GEOGRAFICO-ESTADISTICO-HISTORICO DE ESPAÑA que está publicando en Madrid Don Pascual Madoz, cuyo importe deberá satisfacerse á cuenta de mis atrasos, segun Reales órdenes de 22 de Febrero de 1843, y 7 de Mayo de 1846, quedando yo obligado á reconocer y retirar los recibos parciales que cediere á los Comisionados del Señor Madoz por los tomos que me entregaren.

Fecha.

Firma.

Don F.... de T.... con tal empleo en tal Cuerpo, Inspeccion, ó corporacion, ó de reemplazo.

Me suscribo al DICCIONARIO-GEOGRAFICO-ESTADISTICO-HISTORICO DE ESPAÑA que está publicando en Madrid Don Pascual Madoz, cuyo importe deberá satisfacerse á cuenta de mis atrasos, segun Reales órdenes de 22 de Febrero de 1843, y 7 de Mayo de 1846, quedando yo obligado á reconocer y retirar los recibos parciales que cediere á los Comisionados del Señor Madoz por los tomos que me entregaren.

Fecha.

Firma.

Don Agustin Martinez Alcibar, Inspector de Minas del Distrito de Zamora, Leon, Salamanca y Valladolid.

Hago saber: Que estando prevenido en Real orden de 6 de Marzo último „que se declaren abandonadas las minas cuyos dueños ó sus apoderados no se presenten á reconocer y cumplir las obligaciones que les impone la legislacion del ramo.” Y siendo una de estas obligaciones la de tener en la cabecera del Distrito cada Compañía ó cada uno de los dueños de las minas, escoriales, terreros y fábricas de beneficio un Representante con amplios poderes é instrucciones suficientes para representarlos en cuantos negocios ocurran en la Inspeccion para recibir de esta las Instrucciones, avisos y prevenciones necesarias, y para comunicarla cuantas noticias se le exijan, ya sean estadísticas, ya facultativas ó científicas, ya administrativas ó económicas, sin restricciones ni ocultaciones bajo su responsabilidad y la de la Empresa que represente; y todas las noticias necesarias para el cumplimiento de la circular de la Direccion general de 13 de Noviembre de 1828, y de lo prevenido en varios artículos del Real decreto orgánico, en algunos números de la Instruccion provisional del ramo, y en otras Reales órdenes y circulares posteriores. Las Compañías ó dueños de minas en este Distrito que en el término de un mes desde la fecha de

este edicto no cumplan dicha obligacion, se espon-
drán á las consecuencias de su morosidad y abandono
y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 15
de Junio de 1847. = El Inspector, Agustin Martinez
Alcibar. = Por el Secretario, Gaspar Solis.

Insertese. = Herrero.

ANUNCIOS.

Con el competente permiso de la Autoridad superior de
esta Provincia, se vende en el pueblo de Villanueva de los
Infantes un Monte poblado de encina y roble, de cabida de
doscientas seis obradas y doscientos veinte estadales, tasado en
44.987 rs. Asimismo un trozo de prado de cuarenta obradas y
veinte y ocho estadales de primera calidad, tasado en 36,042 rs.
Ambas fincas pertenecen á los Propios del referido pueblo, y
su producto es para atender á los costes de las obras de en-
cauzamiento y cantería de la Esgueva del mismo por lo que
corresponde al comun de vecinos. El remate está señalado
para el dia 26 del corriente mes, tendrá lugar en Valladolid
en la Secretaría de la Junta directiva de Encauzamiento de la
Esgueva, sita en la calle de Francos número 25, en donde
estará de manifiesto el pliego de condiciones del remate.
Villanueva de los Infantes Junio 14 de 1847. = El A. C.,
Sixto Ruiz.

Insertese. = Herrero.

El Alcalde constitucional de Castronuevo hace notorio,
que con superior permiso y para atender á las obras de
Encauzamiento del rio-Esgueva, se venden en dicho pueblo
doscientas cincuenta obradas de tierra pertenecientes á los
Propios y comun de vecinos, en doce quilonos que se subas-
tarán uno á uno el dia 29 del corriente de once á una de su
mañana en la Sala de Ayuntamiento, previniendo que antes
estará de manifiesto en la Secretaría de él el pliego de con-
diciones. Castronuevo y Junio 9 de 1847. = Benito Gala.

Insertese. = Herrero.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Fuentes de Duero
(confinante con dicho rio y á dos leguas de Valladolid) el dia
27 de Junio, las personas que quieran interesarse en dicho
arriendo podrán dirigir sus proposiciones á los Señores Viuda
de Sigler é hijos del comercio de dicha Ciudad, los que pon-
drán de manifiesto las condiciones con que ha de verificarse.

Insertese. = Herrero.

Se halla vacante la plaza de Médico de la villa de Monte-
alegre, que consta de ciento ochenta vecinos, y su dotacion es
la de tres mil reales anuales pagados de los fondos municipa-
les, y ademas lo que convencionalmente señale cada vecino.
Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Señor Alcalde
Presidente de la misma villa hasta el dia 22 del corriente, en
que se proveerá la plaza. Montealegre 10 de Junio de 1847. =
Tomás Sanchez Palacios.

Insertese. = Herrero.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 13 de Junio de 1847.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á
65 imposiciones, de los cuales 8 son de nuevos
imponentes, la cantidad de 1,849.
Se han devuelto á petición de 2 interesados. 2,098.. 12

Por el Director de Semana,
Juan Ulloa.

El dia 24 de Mayo último fué hallada por el Guarda del
campo de esta Ciudad una yegua pelo negro, sin que á pesar
de las diligencias que se han practicado se haya presentado
persona alguna á reclamarla. Lo que se hace notorio á fin de
que su dueño lo verifique ante mi autoridad, pues justificando
ser de su propiedad se le entregará inmediatamente. Medina
de Rioseco 10 de Junio de 1847. = El Alcalde, Tomás Garrido.

Insertese. = Herrero.

En el dia 4 del corriente se extravió en la villa de Tor-
desillas una yegua de las señas siguientes: pelo negro, cerrada,
labrada en la cruz, tiene paso de andadura, y por pelear en
la barriga. La persona que supiese de su paradero se servirá
dar aviso á Don Leon Gonzalez, vecino de dicho pueblo, quien
dará mas señas y pagará los gastos causados.

Insertese. = Herrero.

Alcaldia constitucional de Peñaflores.

En la madrugada del 12 del actual, por unos carromateros
de esta villa que conducian sal á porte para Villalon, fué
hallada en la entrada del monte de Medina correspondiente
á Rioseco, una vaca al parecer Gallega, sin que hasta ahora
se haya podido adquirir noticia á quien pertenezca. En su con-
secuencia se anuncia en el presente Periódico con el fin de que
la persona á quien corresponda se presente ante mi autoridad
á recogerla, justificando ser de su propiedad. Peñaflores Junio
14 de 1847. = Gregorio Calvo.

Insertese. = Herrero.

En la noche del 11 del corriente se extravió una vaca en
el camino desde Rioseco á Villanubla, de las señas siguientes:
pelo rojo blanquitano, al anca derecha el pique con la
figura VI. La persona que supiese de su paradero se servirá
dar aviso á su dueño José Velasco, vecino de Renedo, ó en
esta Ciudad á Pedro Blanco Valderas, que reside en el Rastro
calle del Perú.

Insertese. = Herrero.

En el dia 31 de Mayo último se extravió de los almacenes
del Canal de esta Ciudad un pollino Pardo, de edad de cuatro
años, talla corta, un poco colado, con bastantes rozaduras y
unos bultos en los costillares. La persona que supiese de su
paradero se servirá dar aviso á Manuel de San José, vecino de
Torrecilla de Torrelabaton, quien dará mas señas y pagará los
gastos causados.

Insertese. = Herrero.

En el Lunes 14 del corriente desapareció de los Molinos
de Pereda, sitios en el pueblo de San Miguel del Pino, una
yegua negra, de seis cuartas y media de alzada, con una ro-
zadura en el lomo, y edad cerrada, lleva cabezon de pesebre
y ramal de cañamo. La persona que supiese de su paradero
se servirá avisar á Vicente Hernandez, vecino de dicho pueblo,
quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Insertese. = Herrero.

A voluntad de su dueño se vende una Casa sita en esta
Ciudad y calle de Chancillería número 23, con habitaciones
altas y bajas, corral, cuadra, bodega de bóveda con seis cubas
enarcadas en hierro y en buen uso, y otras oficinas. La persona
que quiera interesarse en su compra acuda á Don José Roman
Abril, Escribano en esta Ciudad, quien le enterará de su valor
y cargas que contra si tiene.

Insertese. = Herrero.